



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000666



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

*La suscrita **Úrsula Patricia Salazar Mojica**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas**, con base en lo siguiente:*

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a fin de reconocer e incorporar los tipos de violencia mediática o digital, institucional y estructural en el marco jurídico estatal. Asimismo, busca fortalecer las atribuciones del Ejecutivo Estatal para implementar políticas públicas orientadas a la prevención, atención y erradicación de dichas formas de violencia, garantizando el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado mexicano, en sus distintos órdenes de gobierno, ha asumido el compromiso de garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos de todas las personas, en particular de aquellos grupos que, por su condición, enfrentan mayores situaciones de vulnerabilidad, como es el caso de las personas adultas mayores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En este sentido, la protección de este sector de la población no sólo implica el reconocimiento formal de sus derechos, sino también la adopción de medidas legislativas, administrativas y de política pública que permitan prevenir, atender y erradicar cualquier forma de violencia o discriminación que limite el ejercicio pleno de sus libertades fundamentales.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores constituye un instrumento jurídico esencial para garantizar condiciones de bienestar, dignidad y desarrollo integral de este grupo social en el Estado de Tamaulipas, sin embargo, la dinámica social contemporánea ha dado lugar a nuevas formas de violencia que no se encuentran plenamente reconocidas en el marco normativo vigente.

Particularmente, el avance de las tecnologías de la información y la comunicación ha propiciado la aparición de la violencia digital o mediática, la cual puede manifestarse mediante la difusión no autorizada de información personal, la suplantación de identidad, el acoso en plataformas digitales o cualquier acción que vulnere la dignidad, privacidad e integridad de las personas adultas mayores, este fenómeno resulta especialmente preocupante dada la brecha digital existente, que coloca a este grupo en una situación de mayor indefensión frente a dichas conductas.

Asimismo, es necesario reconocer la existencia de la violencia institucional, entendida como aquellas acciones u omisiones por parte de servidores públicos que, de manera directa o indirecta, obstaculizan el acceso efectivo de las personas adultas mayores a sus derechos, ya sea mediante actos de discriminación, negligencia o dilación injustificada en la prestación de servicios públicos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De igual forma, la violencia estructural constituye una problemática profunda y persistente, que se manifiesta a través de prácticas sociales, estereotipos y condiciones sistémicas que perpetúan la desigualdad y la exclusión de las personas adultas mayores, limitando el acceso a oportunidades, servicios básicos y condiciones de vida digna.

La presente iniciativa tiene como objetivo incorporar de manera expresa estos tipos de violencia en el marco jurídico estatal, a fin de visibilizarlos, prevenirlos y establecer bases claras para su atención y erradicación.

La inclusión de la violencia mediática o digital y la violencia institucional en el artículo 3° BIS permitirá ampliar la comprensión de las formas en que se vulneran los derechos de este grupo poblacional.

Asimismo, la adición de la violencia estructural como principio rector en el artículo 4° fortalece el enfoque integral de la ley, al reconocer que las condiciones sociales y culturales también inciden en la vulneración de derechos.

Por otra parte, se propone fortalecer las atribuciones del Ejecutivo Estatal mediante la adición de fracciones al artículo 10, con el propósito de impulsar políticas públicas interinstitucionales que atiendan de manera específica estas formas de violencia, garantizando así una respuesta coordinada, eficaz y con enfoque de derechos humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A continuación, se presenta cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas Texto Vigente	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas Texto Propuesto
	<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones IV, V, y VI al artículo 3° BIS; fracción IX al artículo 4°; y XII y XIII al artículo 10; recorriéndose las subsecuentes en su orden natural, a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:</p>
<p>ARTÍCULO 3° BIS.- Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores son:</p> <p>I.- a la III.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 3° BIS.- Los ...</p> <p>I.- a la III.- ...</p> <p>IV.- La violencia mediática o digital. Es toda acción dolosa realizada a través del uso de tecnologías de la información, plataformas digitales o cualquier medio de comunicación, así como aquellos actos que causen daño a la imagen, privacidad, la dignidad o posesiones de las personas adultas mayores;</p> <p>V.- La violencia institucional. Como los actos, acciones o negligencias de los servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno que segreguen, discriminen o cuya finalidad sea la de retardar, dificultar o impedir el goce y el libre ejercicio de los derechos de los adultos mayores, así como, su acceso al disfrute de políticas públicas, programas e instrumentos de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios;</p> <p>VI.- La violencia estructural. Es aquella ejercida por la sociedad en su conjunto mediante acciones, situaciones, omisiones y creencias en las cuales se mantienen estereotipos que normalizan la discriminación en contra de una persona adulta mayor, en razón de las características de su edad, la cual impide la satisfacción de sus necesidades básicas;</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>IV.- La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V.- La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder; y</p> <p>VI.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.</p>	<p>VII.- La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>VIII.- La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder; y</p> <p>IX. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.</p>
<p>ARTÍCULO 4º.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley:</p> <p>I.- a la VIII.- ...</p> <p>IX.- La progresividad: Es la obligación positiva del Estado de promover los derechos de las personas de la tercera edad de manera progresiva y gradual, de forma tal que se garantice el incremento en el grado de tutela, respeto y protección de los derechos;</p> <p>X. Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; y</p> <p>XI.- Solidaridad intergeneracional: Relaciones recíprocas de orientación, intercambio y aprendizaje entre los miembros de dos o más generaciones; se fundamenta en una idea de estrecha colaboración, unión y asistencia mutua</p>	<p>ARTÍCULO 4º.- Son ...</p> <p>I.- a la VIII.- ...</p> <p>IX. Accesibilidad digital. Políticas implementadas por el sector público y privado, que permitan garantizar la inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.</p> <p>X.- La progresividad: Es la obligación positiva del Estado de promover los derechos de las personas de la tercera edad de manera progresiva y gradual, de forma tal que se garantice el incremento en el grado de tutela, respeto y protección de los derechos;</p> <p>XI. Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; y</p> <p>XII.- Solidaridad intergeneracional: Relaciones recíprocas de orientación, intercambio y aprendizaje entre los miembros de dos o más generaciones; se fundamenta en una idea de estrecha colaboración, unión y asistencia mutua que permita reconocer a los adultos mayores como sujetos de derechos y activos dentro de la sociedad.</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p><i>que permita reconocer a los adultos mayores como sujetos de derechos y activos dentro de la sociedad.</i></p>	
<p>ARTÍCULO 10.- <i>Corresponde al Ejecutivo del Estado, en materia de personas adultas mayores:</i></p> <p>I.- a la XI.- ...</p> <p>XII.- <i>Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica;</i></p> <p>XIII.- <i>Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores, que garanticen un trato justo y proporcional especialmente a la condición de la mujer; y</i></p> <p>XIV.- <i>Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.</i></p>	<p>ARTÍCULO 10.- <i>Corresponde ...</i></p> <p>I.- a la XI.- ...</p> <p>XII.- Promover la implementación de acciones y políticas interinstitucionales para prevenir o erradicar la violencia institucional, preservando los derechos de las personas adultas mayores;</p> <p>XIII.- Promover acciones y políticas para prevenir, atender y erradicar la violencia estructural preservando los derechos de las personas adultas mayores;</p> <p>XIV.- <i>Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica;</i></p> <p>XV.- <i>Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores, que garanticen un trato justo y proporcional especialmente a la condición de la mujer; y</i></p> <p>XVI.- <i>Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.</i></p>

Finalmente, la presente iniciativa se encuentra alineada con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, la cual establece objetivos y metas orientadas a garantizar el bienestar, la inclusión social y la protección de los derechos humanos de todas las personas, sin dejar a nadie atrás.

En particular, la propuesta guarda relación directa con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- **Objetivo de Desarrollo Sostenible 1 (Fin de la pobreza):** *Al fortalecer la protección de las personas adultas mayores frente a la violencia estructural e institucional, se contribuye a reducir las condiciones de vulnerabilidad económica y social que afectan a este grupo.*

- **Objetivo de Desarrollo Sostenible 3 (Salud y bienestar):** *La prevención y erradicación de la violencia en cualquiera de sus formas incide directamente en la salud física y mental de las personas adultas mayores, promoviendo una vida digna y libre de violencia.*

- **Objetivo de Desarrollo Sostenible 10 (Reducción de las desigualdades):** *La iniciativa busca disminuir las brechas de desigualdad mediante el reconocimiento de prácticas discriminatorias y la implementación de políticas públicas inclusivas; y*

- **Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas):** *Al incorporar la violencia institucional en el marco legal y promover acciones para su erradicación, se fortalecen las instituciones públicas, fomentando la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso efectivo a la justicia.*

De esta manera, la reforma propuesta no sólo responde a una necesidad local, sino que también contribuye al cumplimiento de compromisos globales en materia de derechos humanos y desarrollo sostenible.

En Tamaulipas, el incremento en el uso de tecnologías digitales, así como la persistencia de prácticas discriminatorias y deficiencias institucionales, hacen indispensable la actualización del marco normativo para responder a los desafíos actuales, no hacerlo implicaría mantener vacíos legales que perpetúan condiciones de vulnerabilidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este sentido, la presente iniciativa busca fortalecer la protección jurídica de las personas adultas mayores, garantizando su derecho a una vida libre de violencia en todas sus manifestaciones, así como consolidar un marco legal acorde con la realidad social contemporánea y los estándares internacionales.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. *Se adicionan las fracciones IV, V, y VI al artículo 3° BIS; fracción IX al artículo 4°; y XII y XIII al artículo 10; recorriéndose las subsecuentes en su orden natural, a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:*

ARTÍCULO 3° BIS.- Los ...

I.- a la III.- ...

IV.- La violencia mediática o digital. Es toda acción dolosa realizada a través del uso de tecnologías de la información, plataformas digitales o cualquier medio de comunicación, así como aquellos actos que causen daño a la imagen, privacidad, la dignidad o posesiones de las personas adultas mayores;

V.- La violencia institucional. Como los actos, acciones o negligencias de los servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno que segreguen, discriminen o cuya finalidad sea la de retardar, dificultar o impedir el goce y el libre ejercicio



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de los derechos de los adultos mayores, así como, su acceso al disfrute de políticas públicas, programas e instrumentos de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios;

VI.- La violencia estructural. Es aquella ejercida por la sociedad en su conjunto mediante acciones, situaciones, omisiones y creencias en las cuales se mantienen estereotipos que normalizan la discriminación en contra de una persona adulta mayor, en razón de las características de su edad, la cual impide la satisfacción de sus necesidades básicas;

VII.- La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

VIII.- La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder; y

IX.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.

ARTÍCULO 4°.- Son ...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Accesibilidad digital. Políticas implementadas por el sector público y privado, que permitan garantizar la inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

X.- La progresividad: Es la obligación positiva del Estado de promover los derechos de las personas de la tercera edad de manera progresiva y gradual, de forma tal que se garantice el incremento en el grado de tutela, respeto y protección de los derechos;

XI.- Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; y

XII.- Solidaridad intergeneracional: Relaciones recíprocas de orientación, intercambio y aprendizaje entre los miembros de dos o más generaciones; se fundamenta en una idea de estrecha colaboración, unión y asistencia mutua que permita reconocer a los adultos mayores como sujetos de derechos y activos dentro de la sociedad.

ARTÍCULO 10.- *Corresponde ...*

I.- *a la XI.- ...*

XII.- **Promover la implementación de acciones y políticas interinstitucionales para prevenir o erradicar la violencia institucional, preservando los derechos de las personas adultas mayores;**

XIII.- **Promover acciones y políticas para prevenir, atender y erradicar la violencia estructural preservando los derechos de las personas adultas mayores;**

XIV.- *Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica;*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XV.- Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores, que garanticen un trato justo y proporcional especialmente a la condición de la mujer; y

XVI.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Las autoridades competentes realizarán las adecuaciones normativas y administrativas necesarias para su implementación, con cargo a los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, sin que ello implique la creación de nuevas estructuras ni erogaciones presupuestales adicionales.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de mayo del año 2026.

“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Úrsula Patricia Salazar Mojica".

DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.